

Dec. No. 83-11 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por parte del Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana, varias porciones de terrenos en la provincia Peravia, para ser destinadas a la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 30 metros de ancho por 35.290 kilómetros de longitud. G. O. No. 10606 del 25 de febrero de 2011.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 83-11

CONSIDERANDO: Que el Estado dominicano tiene como objetivo fundamental procurar la eficiencia del servicio de suministro de electricidad en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que las actuales líneas de transmisión que enlazan los centros de generación radicados en la Región Sur del país resultan insuficientes cuando la capacidad de generación hidroeléctrica de dicha región se incrementa a consecuencia del aumento del agua de sus embalses, lo que provoca restricciones en dichas líneas e impide el despacho de la demanda de la generación térmica de dicha región.

CONSIDERANDO: Que es necesaria la interconexión de las nuevas líneas a 138 kvs., a ser construidas desde los parques de generación térmica instalados en la localidad de ITABO, del municipio de Haina, provincia San Cristóbal, hasta los principales centros de consumo de energía en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) está construyendo la Línea de Transmisión a 345 kvs. que interconectará la Región del Cibao con el Distrito Nacional y los centros de generación radicados en las Regiones Sur y Este del país, conjuntamente con dos grandes subestaciones a idéntico voltaje, una identificada como “Subestación El Naranjo”, localizada en la sección El Naranjo, del municipio Santiago y la provincia del mismo nombre, y la otra identificada como “Subestación Julio Sauri”, localizada en la sección Los Montones, municipio de Hato Dama, provincia San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que, para el funcionamiento eficiente de dicho proyecto, resulta indispensable la construcción de líneas complementarias que interconectarán dichas subestaciones con aquellas existentes en las respectivas localidades donde serán construidas.

CONSIDERANDO: Que a fin de superar dicha restricción, se hace necesaria la construcción de una Línea de Transmisión a 138 kvs., de doble terna y dos conductores por fase, con longitud de 35.290 kms., aproximadamente, que interconectará la Subestación de Pizarrete, en la localidad del mismo nombre, provincia Peravia, con la Subestación Julio Sauri, en proceso de construcción, en la localidad de Los Montones, municipio de Hato Dama, provincia San Cristóbal.

CONSIDERANDO: Que, para la instalación de las torres y los postes que habrán de sostener la línea de transmisión antes referida, resulta imprescindible la adquisición por el Estado dominicano, a través de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de las porciones de terrenos propiedad de particulares, que serán utilizadas para la indicada línea, así como para el establecimiento de la correspondiente y necesaria servidumbre de paso.

VISTA: La solicitud formulada al Poder Ejecutivo por el Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE).

VISTA: La Ley No.344, del 29 de julio del 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimientos de Expropiación.

VISTA: La Ley No.700, del 31 de julio del 1974, que modifica los Artículos 10, 12, y 13, de la Ley No. 344 de fecha 29 de julio del 1943, sobre Procedimiento de Expropiación.

VISTA: La Ley No.13-07, del 17 de enero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Administrativo y su competencia.

VISTA: La Ley No.57-07, del 7 de mayo de 2007, sobre Incentivo al Desarrollo de Fuentes Renovables de Energía y de sus Regímenes Especiales, y su Reglamento de Aplicación, promulgado mediante el Decreto No.202-08, del 30 de mayo del 2008 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No.125-01, del 26 de julio de 2001, General de Electricidad y su Reglamento de Aplicación, promulgado mediante el Decreto No.555-02, del 19 de julio de 2002, y sus respectivas modificaciones.

VISTO: El Decreto No.629-07, del 2 de noviembre de 2007, que crea la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de propiedad estrictamente estatal.

VISTO: El Decreto No.923-09, del 30 de diciembre de 2009, que establece a la CDEEE como líder coordinador de todas las estrategias, objetivos y actuaciones de las Empresas Eléctricas de carácter estatal y de aquellas que el Estado sea propietario mayoritario o controlador y se vinculen al funcionamiento del sistema eléctrico nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero de 2010, dicto el siguiente.

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se declara de utilidad pública e interés social, para ser destinada a la construcción de una línea de transmisión eléctrica de 138 kvs., la adquisición por el Estado dominicano, por intermedio de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), una franja de terreno de 30 mts. de ancho y 35.290 kms. de longitud, aproximadamente, propiedad de particulares, ubicada en la sección Pizarrete, del municipio Bani, provincia

Peravia, quedando constituido el derecho de paso, a los fines de la instalación, puesta en operación y posterior mantenimiento de la línea a ser construida sobre los terrenos por donde transitará en el trayecto, según se detalla a continuación:

Sector Santana, municipio Nizao, provincia Bani; sector Ingenio Caei, municipio Yaguata, provincia San Cristóbal; sectores Moja Casabe, La Roka, municipio Yaguata, provincia San Cristóbal; sector Najayo al Medio, municipio Yaguata, provincia San Cristóbal; sector Vertedero Hoyo del Barro, municipio Ingenio Nuevo, provincia San Cristóbal; sector Hoyo del Barro, municipio Ingenio Nuevo, provincia San Cristóbal; sector Ingenio, municipio Ingenio Nuevo, provincia San Cristóbal; sector Sainagua, municipio Sainagua, provincia San Cristóbal; sector Loma Los Fructuosos, municipio Nigua, provincia San Cristóbal; sector La Plena, municipio Nigua, provincia San Cristóbal; sector San Mangola, municipio Nigua, provincia San Cristóbal; sector Carretera 6 de Noviembre en el Barrio Doña Chucha, municipio Madre Vieja Norte, provincia San Cristóbal; sector Calle Bonita-La Cruz, municipio Calle Bonita-La Cruz, provincia San Cristóbal; sector La Florida, municipio La Florida, provincia San Cristóbal; sector Santa María, municipio Santa María, provincia San Cristóbal; sector Boruga, municipio Boruga, provincia San Cristóbal; sector Limón Dulce, municipio Hato Dama, provincia San Cristóbal; sector Daza, municipio Hato Dama, provincia San Cristóbal; sector Los Montones, municipio Hato Dama, provincia San Cristóbal, así como cualquier otro inmueble que se encuentre dentro del trayecto de la línea precedentemente indicada.

Párrafo: Los terrenos descritos precedentemente se encuentran dentro de la ruta georeferenciada descrita a continuación:

Coordenadas UTM Datum WGS84						
Coordenadas margen Izquierdo		Coordenadas eje Central			Coordenadas margen Derecho	
Norte	Este	Descripción	Norte	Este	Norte	Este
2020874.965	370072.307	S/E PIZARRETE PI-1 INICIO	2020800	370070	2020725.035	370067.693
2020834.763	371378.841	PI-2	2020760	371370	2020685.237	371361.159
2020728.071	371892.906	PI-3	2020650	371900	2020571.929	371907.094
2021102.199	372813.838	PI-4	2021044.528	372871.146	2020986.857	372928.454
2023010.09	373603.011	PI-5	2023000	373680	2022989.91	373756.989
2027440.64	375435.647	PI-6	2027400	375500	2027359.36	375564.353
2031049.394	378693.55	PI-7	2031000	378750	2030950.606	378806.45
2031687.069	379234.299	PI-8	2031625	379280	2031562.931	379325.701
2032121.468	380256.414	PI-9	2032050	380280	2031978.532	380303.586
2032569.062	382120.395	PI-10	2032500	382154	2032430.938	382187.605

2034629.621	384720.955	PI-11	2034572	384769	2034514.379	384817.045
2034982.604	385123.43	PI-12	2034950	385200	2034917.396	385276.57
2035556.871	385097.156	PI-13	2035562	385172	2035567.129	385246.844
2036329.401	385026.57	PI-14	2036350	385100	2036370.599	385173.43
2037653.5	384377.321	PI-15	2037643	384466	2037632.5	384554.679
2037763.77	384468.627	PI-16	2037800	384596	2037836.23	384723.373
2037800.316	384360.148	PI-17	2037863	384409	2037925.684	384457.852
2038210.651	384096.134	PI-18	2038250	384160	2038289.349	384223.866
2039175.03	383527.658	PI-19	2039200	383600	2039224.97	383672.342
2040429.897	383360.956	PI-20	2040427	383437	2040424.103	383513.044
2048147.505	384991.62	S/E JULIO SAURI PI- 21 FINAL	2048132	385065	2048116.495	385138.38

ARTÍCULO 2. En caso de no arribarse a un arreglo amigable con los propietarios particulares de los inmuebles que resulten afectados y se encuentren dentro de las porciones de terreno precedentemente indicadas, para su compra de grado a grado, por el Estado dominicano, por intermedio del Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), dicho funcionario queda investido y facultado, en virtud del presente decreto, para realizar todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los indicados terrenos.

ARTÍCULO 3. Se declara de urgencia que el Estado dominicano entre en posesión de los inmuebles indicados en el Artículo 1 del presente decreto, con la finalidad de que se puedan iniciar sin demora los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13, de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943, modificada por la Ley No. 700, del 31 de julio del 1974.

ARTÍCULO 4. La entrada en posesión por el Estado dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado cuando hubiere lugar a ello, en virtud de lo dispuesto en la Ley No. 486, del 10 de noviembre de 1964, que agregó un párrafo II al Artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio del 1943.

ARTÍCULO 5. La servidumbre de paso consignada en el Artículo 1, del presente decreto, continuará en vigencia luego de concluidos los trabajos indicados, en base a lo cual la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) deberá tener libre acceso a los sitios o lugares donde se encuentren ubicadas las líneas y los equipos auxiliares durante el proceso de instalación de la línea de transmisión de que se trata y después de éste, para fines de mantenimiento y/o ampliación de los servicios existentes.

ARTÍCULO 6. Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista en el

Artículo 1, de la Ley No.1849, del 18 de noviembre del 1948, sobre Contribución de las Obras Públicas que Beneficien Terrenos de Particulares, conforme las disposiciones establecidas en la referida ley.

ARTÍCULO 7. Los trabajos de avalúo de los terrenos y sus mejoras serán realizados por la Dirección General de Catastro Nacional.

ARTÍCULO 8. Las indemnizaciones correspondientes, cuando hubiere lugar a ello, serán pagadas por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 9. Se otorga poder al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) para que a nombre y en representación del Estado dominicano transfiera los inmuebles e inscriba o registre los derechos precitados, a nombre de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).

ARTÍCULO 10. Envíese al Administrador de la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), al Director General de Catastro Nacional y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil once (2011); años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ